



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO RAD. No. 479804089001-2021-00101- 00**

INFORME SECRETARIAL: 14/12/2021. Paso al despacho el presente proceso informando que se encuentra para designar curador Ad – Litem. SIRVASE PROVEER.

**YAJAIRA NAVAS IBARRA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: 13/01/2022. La suscrita secretaria, hace constar que la señorita **YAJAIRA NAVAS IBARRA**, fungió como secretaria del Despacho, hasta el doce (12) de enero de 2022, reasumiendo el cargo esta servidora, el trece (13) de enero de 2022. SIRVASE PROVEER.

**LILIANA CANTILLO SIRTORI
SECRETARIA**

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO RAD. No. 479804089001-2021-00101- 00**

Veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si es procedente la designación de Curador Ad – Litem, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO**, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia S.A y en el Banco Agrario de Colombia y Davivienda, AV Villas, Banco Pichincha, Banco Caja Social S.A, Banco Colpatria, de Occidente y Popular; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, y en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el ocho (8) de noviembre de 2021, se incluyó el nombre de la demandada y demás datos requeridos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, y una vez verificado el expediente se observa que, se encuentra vencido el término del emplazamiento a la demandada, **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO**, en el Registro aludido, sin que hubiese comparecido al proceso.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de Curador Ad – Litem, al doctor **EFRAÍN GRANADOS PERNTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.612.605, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; para que represente a la emplazada **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO**, dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS